

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 267

JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1945

Franqueo concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Responsable al día 1 de Noviembre de 1945
N.º X NUM. 305

N.º 3.595

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de Octubre de 1945 por la que se aclara el punto sexto de la de 14 Septiembre de 1945 que regula la campaña aceitera 1945-46.

Excmos. Sres.: Como aclaración a la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de Septiembre último, y en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 23 de Marzo de 1945, que regula el funcionamiento de las Hermandades Sindicales del Campo, esta Presidencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

El punto sexto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» núm. 206), por el que se regula la campaña aceitera 1945-46, debe entenderse aclarado en el sentido de que, en aquellos términos municipales olivareros donde existen Hermandades Sindicales legalmente constituidas, la Junta de Aceituna de almazara se constituirá en el seno de la Hermandad Sindical; teniendo, como Presidente, el jefe de la Hermandad y, como Secretario, el que lo es de dicho Organismo; designándose los Vocales en la forma prevista en el referido punto sexto de la Orden de 14 de Septiembre de 1945.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de Octubre de 1945.—
D. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Junta Municipal del Censo Electoral de Fernán-Núñez

Núm. 3.524

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de constitución de dicha junta, dice así.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE FERNÁN-NÚÑEZ

En la villa de Fernán-Núñez provincia de Córdoba siendo las once de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el salón de actos del Juzgado Comarcal de esta localidad, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia de don Bernardo Serrano Fernández, Juez accidental en funciones de la misma presente yo el infrascrito Secretario Don Eloy Sanz Blanco, los señores que han de componer la referida Junta censal de esta localidad, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y expuso que el objeto de esta era como se había consignado en las cédulas de citación, el de dar posesión en sus cargos a los señores Vocales tanto propietarios como suplentes de susodicha Junta, cumpliéndose así los preceptos del artículo segundo del Decreto de 29 de Septiembre próximo anterior en relación con la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

A tal efecto y por mandato de dicho Sr. Presidente, di lectura yo el Secretario de las disposiciones pertinentes tanto del citado Decreto como de la aludida Ley en todo lo referente a la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta y muy especialmente de la Circular de la Junta Central del Censo de 16 de Octubre de 1933 sobre inteligencia de los preceptos del caso 3.º del artículo once de expresada Ley que se contrae el nombramiento de Vocales que sean mayores contribuyentes por territorial industrial,

cultivo, ganadería, utilidades y minas toda vez que eran designados por su condición de tener voto de compromisario para la elección de Senadores, en cuya circular se establece que suprimidos estos y desaparecida consiguientemente aquella condición básica de sus nombramientos, resultaba improcedente ya su designación.

En vista de lo consignado y del contenido de las respectivas certificaciones unidas a este expediente que han sido recabadas de las dependencias competentes con referencia a justificar los casos 1.º 2.º y 4.º de repetido artículo once quedaron designados los señores que a continuación se relacionan como Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral de este municipio.

PRESIDENTE

Don Bernardo Serrano Fernández en su calidad de Juez Comarcal interino de esta villa.

VOCALES

Como comprendido en el caso primero del artículo once de la Ley don Juan Serrano Romero y don Pedro Marín Crespo que son actualmente los Gestores de mayor edad de entre los que forman la Comisión municipal del Ayuntamiento de esta villa. El primero como Vocal propietario y el segundo como suplente.

Como comprendido en el caso segundo de dicho artículo, a don Cristóbal Recuerda Jiménez y don Antonio Osorio Muñoz, oficiales retirados que cobran sus haberes pasivos por tener su residencia en esta villa. El primero como Vocal propietario por ostentar la categoría de Capitán, y el segundo como suplente por ostentar la categoría de Teniente.

No procede designar el Vocal aludido en el caso tercero del citado artículo once, con arreglo a los preceptos de la Circular, ya citada, de 16 de Octubre de 1933 dada por la Junta Central.

Como comprendido en el caso cuarto del tantas veces repetido artículo once a don Bernardo Miranda Serrano y don Rafael Ramírez Ruz como Presidentes de las asociaciones gremiales Hermandad de Labradores y Comercio, respectivamente con mayor número de asociados de entre las existentes en este Municipio. El primero como Vocal propietario y el segundo como suplente.

Como Vicepresidente quedaron designados en primer lugar don Juan Serrano Moreno en su carácter de Gestor Municipal, y en segundo lugar don Cristóbal Recuerda Jiménez elegido entre los Vocales.

En su consecuencia, los señores anteriormente nombrados fueron proclamados Vocales propietarios unos y suplentes otros, en el carácter que ya se ha especificado a todos y cada uno de ellos, para constituir la Junta Municipal del Censo en este pueblo, acordándose dar cuenta de su constitución, seguidamente y por medio de atento telegrama al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial, a quién se remitirá más tarde certificación literal de esta acta acompañada de atento oficio.

Con todo lo cual se dió por terminada la sesión levantándose la presente acta que, leída por mi el Secretario a elección de los señores asistentes, fué aprobada firmandola todos de que certifico. Bernardo Serrano.—Juan Serrano Romero.—Cristóbal Recuerda Jiménez.—B. Miranda.—Antonio Osorio.—Rafael Ramírez.—Pedro Marín.—Eloy Sanz Blanco.—Rubricados.

Concuerda fielmente con su original. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formalizo la presente que firmo en Fernán-Núñez a 15 de Octubre de 1945.—Firma ilegible.

Administración de Rentas Públicas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL. - PUEBLOS

Núm. 3.534

Relación nominal de los industriales declarados fallidos que se publican en este periódico oficial, a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento que rige para la imposición administración y cobranza de la Contribución Industrial.

Número de orden. - Nombres. - Pueblos. - Industria. - Ejercicio. - Importe.

ZONA DE CORDOBA

OBEJO

- 1, don Ildefonso González Padilla, 1939-41, 279'48.
- 2, don Fabián Rubio Vaquero, 1935-36, 132'60.
- 3, don Francisco Pérez Rojas, 1936, 20'28.
- 4, don Manuel Martínez Lucena, 1936, 18'72.
- 5, don Félix López Rubio, 1935-36, 37'44.
- 6, don Francisco Herruzo Ibáñez, 1933-34, 199'68.
- 7, don Rafael García Rodríguez, 1935-36, 31'20.
- 8, don Antonio Gallego Martínez, 1936, 31'20.
- 9, don Manuel Aguilera Lechuga, 1936, 62'40.
- 10, don Antonio Álvarez Obrero, 1935, 53'04.
- 11, don Antonio Durán Rojas, 1936, 56'16.
- 12, don Tomás Espeso Senán, 1936, 31'20.
- 13, don Francisco Molero Moreno, 1935-36, 101'40.
- 14, don Antonio Terán Rojas, 1935, 14'04.
- 15, don Manuel Giménez Fernández, 1935-36, 132'60.
- 16, doña Isabel Hidalgo Fernández, 1935, 46'80.
- 17, don Isidro Salguero Durán, 1933-34, 198'06.
- 18, don José Sánchez Romero, 1936, 20'28.

VILLAVICIOSA

- 19, don José Verdejo Galán, 1937-38-39, 170'04.
- 20, don Rafael Martínez Areales, 1936-37-38-39, 595'00.

ZONA DE AGUILAR

AGUILAR

- 21, don Juan Criado Serrano, 1942-43, 525'00.
- 22, don Emilio Berlanga Prieto, 1942-43, 501'60.
- 23, don José Pérez Millán, 1941, 146'88.
- 24, don Andrés Ruiz Albornóz, 1942, 1.044'00.
- 25, don Francisco Ramírez Velasco, 1941, 129'60.
- 26, don Antonio Ordoñez Pareja, 1942-43, 417'60.
- 27, doña Natividad Molino Casado, 1942, 585'60.

28, don Amador Albalá Jiménez, 1942-43, 87'02.

29, don Federico Galisteo Alsubidet, 1942-43, 1.312'80.

30, don Manuel García Montes, 1941, 259'20.

31, don Antonio Rodríguez Molina, 1941-42, 732'48.

32, don Juan Leiva Romero, 1942-43, 360'00.

33, don Rogelio Muñoz Muñoz, 1942-43, 600'00.

34, don Manuel Benjumea López, 1942, 51'60.

35, don Antonio Prieto Pérez, 1942-43, 288'00.

36, doña Carmen López Hermosilla, 1941, 535'68.

37, don Antonio Jiménez Gallardo, 1940, 31'72.

38, don Francisco Velasco Aguilar, 1941-42-43, 1.347'84.

39, don Ricardo Poyato Toro, 1942-43, 192'00.

40, don Manuel Moriana Zurera, 1939, 442'50.

41, don Manuel Cómez Ruiz, 1937-38, 2.131'60.

42, don Francisco López García, 1938, 161'76.

43, doña Araceli López Muñoz, 1938, 442'50.

44, don Juan Zurera Hierro, 1938, 28'55.

45, don Rafael Jiménez Albalá, 1938, 367'95.

46, don José Cano Cecilia, 1938, 361'60.

47, don Rafael Aragón Guillén, 1938, 242'64.

48, don José Morales de la Pascua, 1938-39, 290'26.

49, don Manuel Mejías Hurtado, 1939, 179'21.

50, don Rafael Posilgo Berchez, 1939-40, 677'23.

51, doña Francisca Cardefiosa, 1940, 71'37.

52, doña Carmen Doñamayor Tiscar, 1940, 66'60.

53, don Antonio José Cruz Barroso, 1940, 99'92.

54, don Antonio Casas González, 1940, 126'88.

55, don Francisco Carretero Prieto, 1940, 107'86.

56, don Rafael Barranco Pérez, 1940, 71'37.

57, don Antonio Palmá Prieto.

58, doña María Varo Maldonado, 1940, 295'00.

59, don José Varo Castro, 1940, 71'39.

60, don José Toro Soto, 1940, 214'11.

61, don Juan Torres González, 1940, 767'62.

62, don Antonio Maestre Palma, 1940, 142'74.

63, don Rafael Jiménez Rojano, 1941, 71'37.

64, don Francisco Velasco Aguilar, 1941, 414'72.

65, don Juan Manuel Cañete León, 1939, 373'12.

(Continuará.)

Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla

Núm. 3.657

Habiendo solicitado el Gestor don Alfonso Medina Ortiz, con domicilio en Córdoba, calle Conde de Torres Cabrera, número 1, la devolución del primer plazo de la fianza que tiene constituida por valor de 1.500 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de los Decretos refundidos de 28 de Noviembre de 1933 y 7 de Septiembre de 1935, se llama por el presente a cuantas personas tengan alguna reclamación que entablar contra dicho Colegio, para que la formulen en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de este edicto ante el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, calle Ciriaco Esteban, número 6.

Lo que se hace público a los efectos preceptivos.

Sevilla cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Presidente, Juan Perea.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.634

DISTRIBUCIÓN DE 123.694'25 PTAS. EN PRÉSTAMOS.

Cumpliendo acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión pública celebrada el día 29 de Octubre último, convócase por el presente a reparío entre labradores de la jurisdicción de este Pósito, de la cantidad de 123.694'25 pesetas, de que en efectivo se dispone.

Con atemperancia al Reglamento de 25 de Agosto de 1928, el interés de los préstamos será del 5 por 100 anual. La cuantía máxima de las cantidades concedidas será de 1.000'00 pesetas cuando la garantía sea personal; en los préstamos de mancomunidad, no rebasará aquella cifra por cada uno de los interesados; en los hipotecarios y prendarios, de 6.500'00 pesetas, y en los de colectividades legalmente constituidas de 13.000,00 pesetas. Se atenderá con preferencia las solicitudes que, con garantía suficiente, se refiera a cantidades más reducidas.

Todos los labradores que pertenezcan a la jurisdicción del Pósito podrán solicitar préstamos, sin más condiciones que las necesarias para contratar legalmente y la de dedicar el importe a fines agrícolas. Se exigirá el correspondiente seguro de incendios. Las prórrogas serán concedidas previo abono de los intereses devengados. El plazo de todos los préstamos será de un año, excepto los hipotecarios que podrán prorrogarse hasta el límite de diez anualidades.

Las solicitudes habrán de ser entregadas en el término de 15 días, contados desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Pósito, instalada en las Casas Consistoriales de Córdoba. Córdoba 5 de Noviembre de 1945. - El Alcalde Presidente del Pósito, A. Luna.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.461

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber. Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice de las alteraciones de la riqueza rústica de este término, que han de surtir sus efectos en los documentos cobratorios para 1946 queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Villanueva del Rey a 22 de Octubre de 1945. - H. López.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.658

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don José Velasco Carmona y sus hijos contra don Rafael Córdoba Campos, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta la finca siguiente:

•La cámara que en planta baja existe a la derecha entrando, el cuarto de la planta baja y la mitad indivisa del portal, cocina y corral de LA CASA NUMERO UNO de la Calle Calvario de la ciudad de Aguilar de la Frontera, que consta de un solo cuerpo y dos pisos de mampostería con cubierta de teja, en la planta alta tiene escalera y dos cámaras, una a la derecha y otra a la izquierda y en la planta baja tiene un cuarto y portal, cocina y corral y una superficie de ciento diez varas o sesenta y seis metros ochocientos sesenta milímetros, lo cual ha sido apreciado a efectos de subasta en la suma de DOS MIL DOSCIENTAS PESETAS.

El acto del remate tendrá lugar ante este Juzgado el día VEINTE de Diciembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a la finca.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran la referida suma de dos mil doscientas pesetas.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad queda de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito de los actores, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montilla a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. - Diego Palacios Casado. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA